



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****Ministerio de la Gobernación**

*Orden relativa a las rifas o tómbolas de las ferias y verbenas.*

**Administración provincial**

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Segundo Grupo de Jurado mixto de la provincia de León.—*Cédula de citación.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Letrado Carlos A. Cadorniga.*

*Edictos de Juzgados.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDEN**

Excmo. Sr.: Al publicarse la Orden de este Ministerio, fecha 18 del corriente mes, autorizando el funcionamiento de rifas y tómbolas en ferias y verbenas, mediante el pago de una patente expedida por las Delegaciones de Hacienda donde sean solicitadas, se siente la necesidad de regular dicha industria en forma

que armonice el interés del público con las necesidades de la beneficencia, tan falta de ingresos para subvenir a sus múltiples atenciones; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda prohibida toda rifa o tómbola que no se ajuste a lo preceptuado en la mencionada Orden de 18 del corriente, y a lo que en la presente se determina.

Segundo. Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso serán exigibles, las personas que deseen dedicarse a la explotación de rifas o tómbolas en las ferias y verbenas que se celebren en todo el territorio nacional habrán de satisfacer, independientemente de la patente a que se refiere la reiterada Orden de 18 del actual, una cuota especial o canon dedicada íntegramente a la Beneficencia. Dicha cuota será individual e intransferible, y su cuantía habrá de ser en Madrid el 5 por 100 del importe de la patente, y en las demás poblaciones de España el 10 por 100.

Tercero. Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas, por cada feria o verbena en que las exploten, a la

Entidad benéfica que designen los respectivos Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, y en Madrid, a la Junta Provincial de Protección de Menores, cuyo justificante habrán de acompañar con la patente al solicitar el permiso de la Autoridad gubernativa.

Cuarto. La Autoridad gubernativa local podrá retirar el permiso de cualquier rifa o tómbola cuyo funcionamiento no se ajuste a la característica de tómbola o rifa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—*Rafael Salazar Atonso.*

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 27 de Abril de 1934)

**Administración provincial****Diputación provincial de León****COMISION GESTORA****PRESIDENCIA**

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de la superestructura del

puente sobre el río Eria, en Manzana de Cabrera, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones contra el intento de subasta mencionado.

León, 12 de Julio de 1934.—El Presidente, Pedro F, Llamazares.

COMISIÓN DEL SERVICIO  
DE LA  
HACIENDA PÚBLICA

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos  
*Repartimiento general de utilidades  
de 1933*

Confeccionado por el que suscribe el documento de referencia, se expone al público durante el plazo de diez y ocho días en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes, en caso de no conformidad con la cuota o cuotas que se les asignan pueden ejercer el derecho de reclamar ante esta Comisión, de conformidad y en la forma dispuesta por el artículo 510 del Estatuto municipal, mediante instancia (sin reintegro de ninguna clase) dirigida al funcionario que suscribe, las cuales deberán ser entregadas al Sr. Secretario del Ayuntamiento, quien, obrando por mi delegación, expedirá, si a ello fuese requerido el correspondiente recibo de presentación (también de manera absolutamente gratuita).

Esta Comisión advierte por el presente que se reserva el derecho de proceder a la incoación de los expedientes de investigación que juzgue necesarios, bien respecto de los reclamantes, bien contra cualquier otro interesado que figure en el repartimiento por lo que afecte a sus utilidades, poniendo el hecho en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por si dichos actos dieran lugar a la derivación de alguna responsabilidad que obligue al aumento de tributación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento

de los contribuyentes comprendidos en el documento de referencia.

Vega de Valcarlos, 11 de Junio de 1934.—El Oficial de Hacienda Comisionado, Manuel Barros Arbones.

SEGUNDO GRUPO DE JURADOS  
MIXTOS, LEÓN

*Cédula de citación*

Don Daniel Provecho Marcos, Presidente del Jurado Mixto de Transportes Mecánicos de la provincia de León, en el expediente número 98 del año en curso que se sigue por reclamación de cantidad por jornales devengados por D. Constantino González González, vecino de Villablino, ha acordado se cite por medio de la presente a D. José María Botana, cuyo último domicilio fué Villablino, hoy en ignorado paradero a fin de que comparezca ante el Jurado Mixto de Transportes Mecánicos sito en Ordoño II, 27, 1.º, el día veintitrés de los corrientes y hora de las doce de su mañana a la celebración del correspondiente juicio; bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación a D. José María Botana, de conformidad con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 12 de Junio de 1934.—El Presidente, Daniel Provecho.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

Recaudación de contribuciones  
de la provincia de León

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN.—  
AYUNTAMIENTO DE VALDERAS

*Contribución Derechos Reales.—Años  
de 1929 y 1930*

Félix Salán Gallego, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio que instruyo en este Ayuntamiento por los débitos expresados y años, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—Resultando no poder practicarse las diligencias

de notificación de adjudicación de fincas a la Hacienda, comprendidas en este expediente; por resultar de domicilio ignorado los deudores a que el mismo se refiere, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente estatuto de Recaudación.»

*Relación de los deudores a que se  
refiere la anterior providencia*

D.ª Benigna López, D. Manuel, D. Emilio, D.ª Ignacia y D.ª Tomasa Sarmiento Pérez, por herencia de D. Florencio Sarmiento Domínguez.

D.ª Emilia Blanco González, don Emilio, D. Avelino y D.ª María Dolores Fernández Blanco, por herencia de D. Eladio Fernández Martínez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, se publica por medio del presente edicto para general conocimiento de los deudores a quienes pudiera interesar.

En Valderas, a siete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Recaudador.—Félix Salán.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración municipal

*Ayuntamiento de  
Chozas de Abajo*

Siendo frecuentes los casos de mortalidad por rabia que en varias provincias vienen produciéndose en la especie humana a consecuencia de mordeduras de perros hidrófobos, a la vista de las órdenes circuladas y lo prevenido en las disposiciones vigentes y con el fin de evitar estos lamentables accidentes que en la época de grandes calores tienen lugar, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido dejar que los perros anden vagabundos por la vía pública sin llevar bozal, y serán detenidos los que en la calle se encuentren sin este requisito ni persona que los lleve y acompañe.

2.º Desde el momento que se supiere haber sido atacado de hidrofobia un perro, todos los que hubiere en el pueblo serán atados y recluidos en el domicilio de sus dueños, para que no salgan a la calle en varios días.

3.º Si un perro que se sospecha tiene hidrofobia, mordiese a cualquiera o a algún otro animal, se le pondrá en observación para cerciorarse de si efectivamente está atacado de aquella enfermedad, observándose igual precaución con las personas o animales que hubiesen sido mordidos.

4.º Todo animal mordido por un perro que constare estar hidrófobo, deberá ser muerto enseguida en el campo y enterrado en un hoyo de un metro de profundidad, cubierto con cal y arena. Dicho hoyo habrá de distar un kilómetro de distancia.

5.º Inmediatamente que una persona que fuere mordida por un perro que fundadamente se suponga está atacado de hidrofobia, se le pondrá en cura y se le aplicarán los remedios necesarios. Será severamente castigados el que al ocurrirle este caso, se somete al amparo de imágenes milagrosas, al exorcismo de personas saludadoras o a la intervención de curanderos, en vez de aceptar el tratamiento antirrábico que la ciencia aconseja; y

6.º Toda infracción de lo dispuesto en el presente bando, será severamente castigada en la forma en que según los casos hubiere lugar.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Chozas de Abajo, 11 de Junio de 1934.—El Alcalde, Fabián Fierro.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Carlos A. Cadórniga, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia dictada sobre acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital sobre cobro de las contribuciones especiales por

pavimentación de 1.º de Diciembre de 1932 y que afectaba a varias calles y plazas de la ciudad, cobijamiento de la presa de San Isidro y obras de apertura de la Gran Vía de San Marcos; y por providencia de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 5 de Junio de 1934.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 63 de 1933, del que se hará mención, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento.— Sentencia.— Señores: D. Higinio García, Presidente.—D. Jesús Marquina, Magistrado.—D. Plácido Martín, idem.—D. Eustasio García Guerra, Vocal.—D. Anesio García, idem.—En la ciudad de León a 17 de Abril de 1934.— En el recurso contencioso-administrativo que en este Tribunal pende en única instancia entre D. Hipólito Fernández Castañón, demandante, industrial, residente en Oviedo, representado por el Procurador don Eleuterio de Rueda Martínez y la Administración demandada, representada por el Fiscal de esta jurisdicción, contra resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia de 18 de Julio de 1933.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda interpuesta por D. Hipólito Fernández Castañón, contra resolución del Tribunal económico-administrativo de la provincia de 18 de Julio de 1933, sobre contribución especial, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos y devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.—Higinio Gar-

cia.—Jesús Marquina.—Plácido Martín.—Eustasio García Guerra.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en León a 9 de Junio de 1934.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Rafael Brugada.

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referendante penden diligencias de cuenta jurada, promovidas por el Procurador D. Luis Fernández Rey, contra su cliente, la Junta vecinal de Valduviego, en reclamación de doscientas quince pesetas con ochenta céntimos, de principal y costas, en las que se ha acordado por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que ha sido tasado el inmueble embargado como de la propiedad de la referida Junta, y que es el siguiente:

Una parcela de terreno, de unos cuatro mil metros cuadrados de superficie, sita en término de Valduviego, al sitio de La Tejera, lindante: por el Este, varias particulares de vecinos de Rueda de Almirante; Sur, terreno comunal de este pueblo; Poniente, varias fincas, entre ellas una de Germán Aláez, y Norte, Miguel Cañón; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día trece de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; sin cuyo requisito, no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

N.º 519.—26,65 pts.

*Juzgado de instrucción de Astorga*

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 78 de 1934, por hurto de un caballo, grande, todo negro, de cola larga, de unos cuatro años, a Francisco Cuesta Garcia, vecino de Villamejil, hecho ocurrido en el día de ayer en esta ciudad de Astorga, de una posada.

Y en el cual se interesa tanto por las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentre si no acreditare su legítima adquisición.

Dado en Astorga a 6 de Junio de 1934.—Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario, Valeriano Martín.

*Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes*

Don Leopoldo Robla Porras, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Juan Bautista Alvarez Tomé, en nombre y representación de Baltasar García González, sobre reclamación de dos mil doscientas trece pesetas con setenta y cinco céntimos, contra los cónyuges Antolino Rodríguez Marquez y Jesusa Rodríguez Alonso, vecinos de Villaseca y que han permanecido en rebeldía en dichos autos, se sacan a pública subasta los bienes embargados a dichos deudores para pago de principal, intereses y costas, los siguientes inmuebles:

Primero. Una casa sita en el casco del pueblo de Villaseca, en la calle de la carretera, sin número, compuesta de planta alta y baja, cubierta de losa; linda: por la izquierda, con otro edificio de la demandada Jesusa Rodríguez; derecha, con edificio de Ezequiel Alonso; espalda, huerta de la demandada: tiene una extensión aproximada, superficial, de cuarenta y nueve metros cuadrados. Valorada en diez mil pesetas

Segundo. Otra casa sita en el pueblo de Villaseca, en la calle de la carretera, sin número, de planta baja

y su tenada, con departamentos de cuadras, pajar y una cocina; linda: por la izquierda, entrando, con callejón; por la derecha, con el edificio reseñado anteriormente, y por la espalda, con huerta de la misma demandada y tiene una extensión superficial de doscientos metros cuadrados. Valorada en dos mil pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Julio próximo a las diez de la mañana. Para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. El rematante ha de conformarse con testimonio de la diligencia de subasta, por no haber presentado la titulación los ejecutados, si bien se hace constar que los inmuebles están inscritos.

Murias de Paredes, a 9 de Junio de 1934.—Leopoldo Robla Porras, N.º 517.—32,15 pts.

*Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanante del sumario que se siguió con el número 148 de orden en el año último por allanamiento de morada y otros delitos, contra José Fernández López, Francisco Alonso González, Pedro Voces Canóniga, Gumersindo Voces Canóniga, Demetrio Voces Canóniga, Santiago Canedo González, Obdulio Prieto Martínez, Palmiro González Cela y Alejandro López Cela, vecinos de Villabuena, los cuales se hallan cumpliendo condena, ignorándose el establecimiento en que lo están, se acordó notificar a dichos procesados por medio del presente edicto, haberles sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de veinticuatro de Abril último, en cuanto al allanamiento de morada.

Y para que sirva de notificación en forma a los procesados referidos, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

*Juzgado municipal de León*

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de D. Francisco Eguizábal, industrial de esta Plaza, contra D. Domingo Vázquez, de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta y siete céntimos, he señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se interesa el día dos de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, a cuyo acto deberá concurrir el demandado D. Domingo Vázquez, por sí o por medio de apoderado en forma con sus pruebas del modo y bajo los perjuicios que indica el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil que le pararán en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación al demandado D. Domingo Vázquez, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Félix Castro González, E. N.º 515.—17,65 pts.



*Juzgado municipal de La Antigua*  
Don Mateo Prada Cabrero, Juez municipal de La Antigua.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse por concurso dispuesto en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones prevenidas, podrán los que aspiren a ellas presentar sus solicitudes y demás documentos prevenidos dentro de quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los derechos de dichos cargos son los señalados con arreglo al vigente arancel.

La Antigua, a 2 de Junio de 1934.—El Juez, Mateo Prada.